

## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 924/2018  
Fecha Resolución: 05/03/2018

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

**Aprobación del marco para los encargos de ejecución de proyectos y actividades de la Diputación y entes locales de la provincia a los entes instrumentales provinciales y de las encomiendas de gestión solicitadas a la Diputación Provincial.-**

La aprobación de la Ley 9/2017 de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) -aún en vacatio legis- ha supuesto la aprobación de un marco normativo básico para todas las Administraciones Públicas que, por una lado, diferencia definitivamente los mandatos o encargos a medios propios personificados de las encomiendas de gestión y, por otro, incorpora de forma expresa los sistemas de cooperación vertical y horizontal entre entidades pertenecientes al sector público en su artículo 31.1.


La Diputación de Sevilla ha venido regulando esta materia en sucesivas Resoluciones que fijaban el marco general de este tipo de relaciones jurídicas en el seno de esta entidad; Así, Resolución 1100 de 5 de abril de 2006, Resolución 505 de 25 de febrero de 2010 y, la hasta ahora vigente, Resolución 2873 de 21 de julio de 2015.

Como consecuencia de la aprobación de este nuevo marco normativo por el Estado, se hace preciso adaptar la Resolución de la Presidencia que establecía y desarrollaba dicho marco básico en el ámbito organizativo y funcional de la Diputación de Sevilla.

Por otro lado, las tres sociedades mercantiles provinciales existentes (INPRO SAU, PRODETUR SAU, Y SEVILLA ACTIVA SAU) así como los dos organismo autónomos (OPAEF Y CASA DE LA PROVINCIA) tienen la consideración de medio propio personificado por cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art. 32.2 LCSP pudiendo, en consecuencia, ser receptores de encargos y mandatos de ejecución que les realice la Diputación de Sevilla, bien a iniciativa propia, bien a instancia de los municipios de la provincia, en cumplimiento de su competencia de asistencia técnica, económica y jurídica a los mismos. Estos encargos se encuadran en la modalidad de gestión directa de un servicio público, entendido en sentido amplio, regulado en el art. 85.2 Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL).

En atención a lo preceptuado en los arts 36 LBRL, arts 31 y 32 LCSP y art. 11 Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Presidencia, **RESUELVE:**

DIPUTACION

Código Seguro De Verificación:	xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/03/2018 11:14:42	
Observaciones	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	05/03/2018 11:08:34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==	Página	1/4	

Primero.- Aprobar, con eficacia a la entrada en vigor de la LCSP, el marco general para los encargos de ejecución de actividades y proyectos de la Diputación de Sevilla a través de sus entes instrumentales, como medios propios, en los siguientes términos:

1.- Todo encargo de ejecución deberá ser aprobado por Resolución de Presidencia previa memoria de la Dirección General del Area acreditativa de la conveniencia u oportunidad de utilizar este procedimiento en relación con otras alternativas.

Esta memoria se acompañará de una propuesta de resolución de la Dirección General del Area de procedencia que contendrá, entre otras que se consideren, las siguientes determinaciones:

- a) Objeto del encargo de ejecución y medio propio personificado al que se dirige.
- b) Proyecto aprobado por órgano competente, en el supuesto que proceda.
- c) Documento que contenga, las circunstancias que incidan en la actividad, o proyecto, como plazo de vigencia, financiación de la gestión encomendada, y todas aquellas determinaciones precisas para la buena ejecución de la actividad.
- d) Documentación a presentar para la justificación/liquidación del proyecto o actividad.
- e) Cantidad, partida y plazos para efectuar la compensación tarifaria de la Diputación al Ente instrumental, medio propio.
- f) Definición de los elementos de dirección y coordinación por parte de la Diputación en el desarrollo del proyecto, así como de los aspectos de seguimiento y/o supervisión en la ejecución física, económica y financiera.
- g) Documento acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria cuando suponga el reconocimiento de obligaciones económicas.
- h) Informes preceptivos que procedan.

2.- Todos los proyectos o actividades objeto de encargo se dividirán en todas o algunas de estas fases:

2.1 Fase de diseño y planificación.

a. El diseño y la planificación de cualquier Proyecto o Actividad concreta podrá ser encargado a la Entidad Instrumental definiendo en este caso el Área de Diputación en la propuesta de Resolución que eleve a la Presidencia, los criterios básicos para realizar el Proyecto técnico en cuestión. Así, el Área deberá definir con precisión tanto las condiciones generales como las específicas que influyen y definen el Proyecto, en aras a conseguir la máxima eficacia y eficiencia de los objetivos perseguidos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xUVuWyb0tRdcV2ja4u+61A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/03/2018 11:14:42
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	05/03/2018 11:08:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWyb0tRdcV2ja4u+61A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWyb0tRdcV2ja4u+61A==</a>		



b. De forma específica, en esta Fase siempre hará referencia a los condicionantes reglamentarios, de bases de ejecución presupuestaria y a los contenidos de los Proyectos aprobados, así como a la normativa externa si el Proyecto estuviera financiado con fondos de otra Administración.

c. Esta fase podrá alcanzar la redacción, y en consecuencia la firma por técnico competente de la entidad instrumental de un proyecto técnico con todos los requisitos que fueran preceptivos, atendiendo a la naturaleza del proyecto. En todo caso, una vez redactado el proyecto deberá remitirse al órgano competente de la Diputación para su aprobación, en el caso que proceda.

## 2.2 Fase de ejecución.

Con respecto a la Fase de Ejecución, salvo que la Resolución disponga otra cosa, la gestión y ejecución del proyecto o actividad se ejecutará en su totalidad por la Entidad Instrumental, asumiendo en consecuencia la responsabilidad de dirección y control de todos los actos derivados de dicha ejecución, inclusive el pago. A su vez, la entidad instrumental no podrá contratar externamente más de un 50% de la actividad o proyecto mandatado. Por motivos técnicos o normativos, esta ejecución total se podrá ver limitada o matizada debiendo concretar el Área instructora estas circunstancias en la propuesta de Resolución del encargo.

## 2.3 Fase de justificación/liquidación.

El contenido de la Fase de Justificación/liquidación, estará determinado en función de lo definido en la fase anterior. En todo caso, cuando la ejecución de un Programa corresponda a un GAFA de la Diputación Provincial financiado con fondos externos, la justificación de la subvención frente al órgano concedente siempre corresponderá a la Diputación Provincial en las responsabilidades que tiene asignadas según su actual estructura orgánica y funcional.

3.- El medio propio personificado receptor del encargo de ejecución recibirá una compensación tarifaria por el encargo realizado, que deberá aparecer cuantificada en la propia resolución que ordene el encargo.

Segundo.- El marco anterior será de aplicación a las relaciones de cooperación horizontal entre las entidades instrumentales de la Diputación de Sevilla entre ellas y entre otras entidades del resto de Administraciones Públicas, a cuyo efecto deberán redactarse los convenios que procedan en las condiciones y las limitaciones establecidos en el art. 6.1 LCSP.

Tercero.- Las encomiendas de gestión de los Entes locales de la provincia a la Diputación Provincial que excedan la asistencia ordinaria a aquellos por la propia Diputación y las peticiones de encargos de ejecución por estos Entes locales a los medios propios de la Diputación Provincial se instrumentalizarán a través de los correspondientes convenios entre la Diputación, el Ente local solicitante y, en su caso, el medio propio provincial destinatario del encargo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/03/2018 11:14:42
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	05/03/2018 11:08:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==</a>		





La asistencia ordinaria de la Diputación a los Entes locales de la provincia en cumplimiento de sus competencias legalmente reconocidas se regirá por la Ordenanza provincial que corresponda en cada momento vigente o en su defectos, por los actos administrativos que apruebe la Diputación, sin que dicha asistencia ordinaria tenga la naturaleza de encomienda de gestión.

Para las encomiendas de gestión solicitadas por otras Administraciones Públicas u otras Entidades de Derecho público que no tengan la consideración de entidad local de la provincia de Sevilla, se estará, a la regulación contenida en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, precisando su aceptación acuerdo plenario con el quorum del art. 47.2.h) de la LBRL, cuando no vengan impuestas obligatoriamente por Ley.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el acto o convenio administrativo por el que se produzca la aceptación de las encomiendas de gestión, tras la tramitación del oportuno expediente, deberá concretar, entre otras determinaciones que se consideren, el objeto, alcance, plazo y límites de la gestión encomendada, debiendo darse publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Queda derogada y sin efecto la Resolución 2873/2015 de 21 de julio.

Quinto.- Esta Resolución, que será de obligada observancia desde la entrada en vigor de la LCSP, deberá publicarse en el BOP, en el portal de transparencia de la Diputación y en su Plataforma de Contratación, sin perjuicio de publicar en el perfil del contratante las Resoluciones y Convenios que se formalicen en ejecución de la misma en virtud de las cuantías establecidas en el art. 63.6 LCSP.

EL PRESIDENTE,

CERTIFICO:  
EL SECRETARIO GENERAL,

DIPUTACION

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/03/2018 11:14:42	
	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	05/03/2018 11:08:34	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/xUVuWybOtRdcV2ja4u+61A==</a>			